

## **Acuerdo SAF 39/2015 por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios**

Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi, Secretario de Administración y Finanzas, con fundamento en los artículos 27, fracciones I y XVII, y 31, fracciones XXII y XXX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 11, apartado B, fracción XI, y 59, fracciones XL y XLI, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

### **Considerando:**

**Primero.** Que la Constitución Política del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 107, párrafo primero, que los órganos públicos del estado deberán administrar y ejercer los recursos a su cargo con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

**Segundo.** Que la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 133, párrafos primero, segundo y tercero, que para asegurar la eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, en numerario y en especie, las dependencias y entidades deberán sujetarse a las reglas de operación que se establezcan bajo los criterios de solidaridad social, objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, corresponsabilidad y temporalidad.

**Tercero.** Que establece, en su artículo 134, que las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría de Administración y Finanzas previamente a la realización de cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas que conlleve variaciones en los subsidios, y que se requerirá una autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando existan modificaciones que impliquen una adecuación presupuestaria.

**Cuarto.** Que dispone, en su artículo 145, que las dependencias y las entidades, a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Administración y Finanzas, y dictamen del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

**Quinto.** Que el Reglamento de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental establece que la Secretaría de Administración y Finanzas emitirá los lineamientos, metodologías o guías para definir los criterios para la aprobación de la programación y su inclusión en el presupuesto de egresos, así como sus requerimientos técnicos mínimos.

**Sexto.** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018 establece en el eje transversal Gestión y Administración Pública el objetivo número 2 consistente en "Mejorar el desempeño de las finanzas públicas del estado". Entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentra la de "Elevar la calidad del gasto público a través de la aplicación del Presupuesto Basado en Resultados (PBR)".

**Séptimo.** Que el 14 de abril de 2015 se publicó en el diario oficial del estado el Acuerdo SAF 34/2015 por el que se expiden los Lineamientos para el Diseño y Aprobación de los Programas Presupuestario con el objeto de contribuir a la implementación del modelo de Gestión para Resultados del Desarrollo a través del establecimiento de las bases técnicas y metodológicas que las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal deberán observar para verificar el trámite de diseño y autorización de los programas presupuestario ante la Secretaría de Administración y Finanzas.

**Octavo.** Que para hacer efectivas las disposiciones legales y administrativas dictadas en materia de presupuesto y ejercicio del gasto relacionado con los programas presupuestarios que implican el otorgamiento de bienes o servicios, en numerario o en especie, es necesario contar con lineamientos que establezcan los términos a los que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal para la elaboración de las reglas de operación de dichos programas.

Por las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el presente:

**Acuerdo SAF 39/2015 por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios**

**Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios**

**Capítulo I  
Disposiciones generales**

**Artículo 1. Objeto**

Estos lineamientos tienen por objeto contribuir a la implementación del modelo de Gestión para Resultados del Desarrollo a través del establecimiento de los criterios que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal para verificar el trámite de elaboración y aprobación de las reglas de operación de los programas presupuestarios que impliquen el otorgamiento de bienes o servicios ante la Secretaría de Administración y Finanzas.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

Estos lineamientos son de observancia obligatoria para los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal.

**Artículo 3. Definiciones**

Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

I. Ley: la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

II. Programas de bienes o servicios: son los componentes de un programa presupuestario, los cuales tienen por objeto el desarrollo de un conjunto de

acciones articuladas para la entrega de bienes, servicios, subsidios o ayudas, en numerario o en especie, a los particulares, de manera individual o colectiva; tienen un objetivo específico; pueden señalar una fecha de conclusión en la que el problema específico se espera sea resuelto; y sus acciones no son rutinarias, aunque pueden ser renovadas año tras año, previa notificación a la población objetivo.

III. Programas presupuestarios: la intervención pública objeto de asignación de recursos presupuestales, integrada por dos o más componentes, que tiene como propósito resolver un problema social, satisfacer una necesidad o aprovechar una oportunidad, mediante la adquisición, producción o entrega de dos o más bienes o servicios públicos, subsidios o ayudas.

IV. Reglas de operación: las disposiciones normativas a las que se sujeta la ejecución de los programas presupuestarios que contengan programas de bienes o servicios, con el fin de asegurar que la aplicación de los recursos se realice con corresponsabilidad, economía, eficacia, eficiencia equidad social y de género, honradez, objetividad y transparencia.

V. Secretaría: la Secretaría de Administración y Finanzas.

#### **Artículo 4. Atribuciones de la secretaría**

La secretaría, para el cumplimiento del objeto de estos lineamientos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar el análisis y validar los proyectos de reglas de operación.

II. Verificar el cumplimiento de los criterios establecidos en la ley y en estos lineamientos en el proceso de elaboración de las reglas de operación.

III. Proporcionar asesoría técnica a las dependencias y entidades en el proceso de elaboración de las reglas de operación.

IV. Emitir observaciones al anteproyecto de reglas de operación y remitirlas a las dependencias coordinadoras del programa.

V. Emitir la aprobación técnica de las reglas de operación.

VI. Desarrollar elementos técnicos para mejorar el diseño de las reglas de operación.

VII. Promover la capacitación de los servidores públicos en la materia.

VIII. Interpretar estos lineamientos y resolver los casos específicos.

#### **Artículo 5. Atribuciones de las dependencias y entidades**

Las dependencias y entidades, para el cumplimiento del objeto de estos lineamientos, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Elaborar las reglas de operación del programa presupuestario.

II. Diseñar las reglas de operación a partir de los criterios de corresponsabilidad, economía, eficacia, eficiencia equidad social y de género, honradez, objetividad y transparencia.

III. Integrar las reglas de operación y cuidar que los procesos sean eficientes, eviten duplicidades y costos adicionales a la población objetivo, cuando la ejecución de los programas de bienes o servicios que se regulan estén a cargo de más de una dependencia o entidad.

IV. Someter los proyectos de reglas de operación a la validación técnica de la secretaría.

V. Mandar publicar en el diario oficial del estado las reglas de operación validadas por la secretaría.

VI. Publicar las reglas de operación en las páginas web de las dependencias y entidades ejecutoras.

VII. Revisar y, en su caso, actualizar las reglas de operación.

## **Capítulo II Elaboración de las reglas de operación**

### **Sección primera Disposiciones generales**

#### **Artículo 6. Revisión y validación técnica**

La elaboración y aprobación de las reglas de operación se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal deberán solicitar, mediante oficio o correo electrónico a la secretaría, la revisión y, en su caso, validación técnica de los proyectos de reglas de operación, acompañando a la solicitud su formato digital.

II. La secretaría comunicará a las dependencias y entidades de la Administración pública estatal el resultado de la revisión y, en su caso, las observaciones emitidas al proyecto de reglas de operación.

III. La secretaría asesorará a la dependencia o entidad solicitante para que solvente de las observaciones efectuadas al proyecto de las reglas de operación y este sea presentado de nueva cuenta para su dictamen.

IV. La secretaría, verificado el cumplimiento de los requisitos y la integración de las observaciones al proyecto de reglas de operación, emitirá una constancia de validación técnica que comunicará a la dependencia o entidad solicitante.

Las reglas de operación únicamente serán validadas técnicamente por la secretaría cuando incorporen a sus contenidos los elementos de diseño de los programas presupuestarios y los requisitos previstos en la ley y estos lineamientos.

## **Sección segunda Elementos de las reglas de operación**

### **Artículo 7. Integración**

Las reglas de operación se expedirán a través de un solo instrumento normativo con independencia del número de componentes o programas de entrega de bienes y servicios que contenga el programa presupuestario.

Las reglas de operación contendrán disposiciones de naturaleza general o específica. Serán generales cuando apliquen para todos los componentes o programas de entrega de bienes y servicios del programa presupuestario; y específicas cuando su aplicación se circunscriba a un componente o un programa de entrega de bienes y servicios.

Cuando el programa presupuestario esté integrado por más de un programa de bienes y servicios, la estructura de las disposiciones específicas se presentará por cada uno de los programas; y cuando esté integrado por un solo programa de bienes o servicios, la estructura de las disposiciones específicas se presentará por componente.

La naturaleza del programa determinará qué disposiciones de las reglas de operación serán generales o específicas.

### **Artículo 8. Fundamentación y motivación**

Las reglas de operación deberán estar debidamente fundadas y motivadas, para tal efecto, se deberán integrar los siguientes elementos:

I. Fundamentación: hacer referencia al nombre y cargo de la persona encargada de su expedición, así como invocar los preceptos legales en que sustente el acto de autoridad. Para ello, deberá acudirse, al menos, al Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento y a la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

II. Considerandos: razonar y expresar los argumentos técnico-jurídicos en los cuales se apoye la aplicación del programa, en relación con los objetivos de la planeación del desarrollo y los programas de mediano plazo. Para ello, deberá realizar una exposición breve y concisa de la problemática que se atiende con el programa presupuestario, que debe coincidir con la identificación del problema como lo establece la metodología de marco lógico, específicamente con el diagnóstico del programa y el árbol de problemas.

### **Artículo 9. Elementos dispositivos**

Las reglas de operación se integrarán con, al menos, los siguientes elementos:

- I. Objeto.
- II. Objetivo del programa.
- III. Programa presupuestario
- IV. Población objetivo.

V. Cobertura.

VI. Aplicación.

VII. Denominación del programa de bienes o servicios o del componente.

VIII. Descripción del programa de bienes o servicios o del componente.

IX. Beneficiarios:

a) Requisitos de elegibilidad.

b) Documentación.

c) Criterios de selección.

d) Derechos.

e) Obligaciones.

f) Sanciones.

X. Apoyos.

a) Descripción de los apoyos.

b) Monto máximo.

XI. Operación.

a) Convocatoria.

b) Procedimiento.

XII. Participantes.

a) Dependencia coordinadora.

b) Instancias ejecutoras.

c) Mecanismos de coordinación o participación.

XIII. Seguimiento y evaluación.

a) Seguimiento.

b) Evaluación.

c) Publicación de informes.

XIV. Disposiciones complementarias.

a) Publicidad.

b) Auditoría.

c) Quejas y denuncias.

d) Responsabilidades de los servidores públicos.

XV. Artículos transitorios.

XVI. Anexos.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 7, se procurará que los elementos establecidos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, XII, XIII, XIV, XV y XVI se encuentren en disposiciones generales; y que los elementos establecidos en las VII, XVIII, IX, X y XI se encuentren en disposiciones específicas.

#### **Artículo 10. Objeto**

En este apartado se expresará el objeto de la norma jurídica por la que se expiden las reglas de operación, el cual será forzosamente la regulación del programa presupuestario, indicado con su nombre completo.

#### **Artículo 11. Objetivo del programa presupuestario**

En este apartado se hará constar el propósito expresado en la matriz de indicadores del programa presupuestario respectivo.

#### **Artículo 12. Definiciones**

Este apartado se incluirá en caso de ser necesario, y contendrá un glosario con los conceptos técnicos relevantes para facilitar la comprensión de las reglas de operación.

#### **Artículo 13. Programa presupuestario**

En este apartado se presentará, a través del formato 1, la siguiente información:

I. Nombre de las dependencias o entidades ejecutoras del programa.

II. Nombre de los programas de bienes y servicios a cargo de cada dependencia o entidad ejecutora.

III. Nombre de los componentes de cada programa de bienes o servicios.

#### **Artículo 14. Población objetivo**

En este apartado se establecerá la población que atenderá el programa y a la que estarán destinados los bienes y servicios. La población objetivo se refiere a los beneficiarios que el programa pretende atender una vez analizados algunos criterios y restricciones.

La población objetivo se establecerá de acuerdo con el programa presupuestario definido en los elementos del diseño del programa y se presentarán, a través del formato 2, las características de la población programada a atender por cada componente.

#### **Artículo 15. Cobertura**

En este apartado se establecerá el ámbito geográfico de implementación del programa para facilitar la identificación precisa de la población objetivo.

Para tal efecto, deberán considerarse los siguientes criterios:

I. Programa de cobertura estatal: establecer criterios de priorización y describir el mecanismo de programación de su cobertura.

II. Programa delimitable geográficamente: definir las áreas geográficas que serán objeto de intervención y los criterios de implementación para dar cobertura al territorio.

La delimitación geográfica del programa se presentará como parte de los anexos. La información municipal se presentará con la normatividad geográfica establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.

#### **Artículo 16. Aplicación**

En este apartado se establecerán los criterios de implementación del programa considerando, cuando menos, la disponibilidad presupuestal y la temporalidad para proporcionar los bienes o servicios.

La información de este apartado deberá ser congruente con la estrategia de atención establecida en el diseño del programa así como con la programación de la población objetivo en el mediano plazo.

#### **Artículo 17. Denominación del programa de bienes o servicios o del componente**

En este apartado se establecerá, en su caso, el nombre del programa de bienes y servicios el cual deberá ser idéntico al establecido en el catálogo de programas de bienes y servicios vigente.

Cuando el apartado se estructure por componentes, se asegurará la coherencia con los componentes definidos en la matriz de indicadores.

#### **Artículo 18. Descripción**

En este apartado se establecerá de manera clara y concreta en qué consiste el programa de bienes y servicios o, en su caso, el componente.

#### **Artículo 19. Beneficiarios**

En este apartado se establecerán los requisitos de elegibilidad, la documentación y los criterios de selección, los derechos, obligaciones y sanciones, en los siguientes términos:

I. Requisitos de elegibilidad: se determinarán con claridad, precisión y completitud, las condiciones que deberán cumplir los solicitantes para tener acceso a los beneficios de los bienes o servicios.

II. Documentación: se presentará el listado completo de los documentos que el beneficiario deberá presentar el solicitante para acceder al bien o servicios, los cuales deberán ser los mínimos necesarios para tramitar la solicitud y acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad. Estos requisitos deben ser coincidentes con los señalados en el Catálogo de Bienes y Servicios.



III. Criterios de selección: se establecerán con claridad los criterios que servirán para elegir a los beneficiarios cuando no sea posible atender, por motivos técnicos, operativos o presupuestales, a todas las personas que cumplan con los requisitos de elegibilidad. Los criterios de selección serán precisos, claros, objetivos y medibles, apegados a los criterios de transparencia, durante el análisis y selección de beneficiarios.

IV. Derechos, obligaciones y sanciones: se establecerán los derechos, obligaciones y sanciones de los beneficiarios; se describirán sus facultades y compromisos, así como las causas por las que se perderá la condición de beneficiario, en caso de incumplimiento de las obligaciones.

### **Artículo 20. Apoyos**

En este apartado se describirán los apoyos y se establecerán los montos o cantidades máximas, en los siguientes términos:

I. Descripción de los apoyos: se describirán según las características específicas del bien o servicio que proporciona el programa; en él se incluirán los criterios de calidad y oportunidad, así como la cantidad de unidades a entregar por beneficiario.

II. Monto o cantidad máxima: se establecerá la cantidad máxima a entregar por beneficiario, en su caso.

Los apoyos deben coincidir con la matriz de indicadores de resultados.

### **Artículo 21. Operación**

En este apartado se regulará lo relativo a la convocatoria y al procedimiento de ejecución del programa en los siguientes términos:

I. Convocatoria: se establecerán los elementos necesarios para que los interesados conozcan con certidumbre, el lugar, fecha, hora, ventanilla, requisitos, criterios de selección, trámites, cobertura programada y plazos de inscripción y resolución. Lo anterior, para hacer público el proceso de selección de beneficiarios.

II. Procedimiento de ejecución del programa: se establecerá con claridad los pasos que se seguirán desde la recepción de la solicitud hasta la entrega del bien o servicio, y la supervisión o auditoría al beneficiario de ser el caso. El procedimiento aclarará el mecanismo de administración y operación del programa, tanto para el proceso administrativo del ejecutor, como para las actividades que el beneficiario deberá llevar a cabo. Se incorporará el diagrama de flujo del procedimiento.

### **Artículo 22. Instancias ejecutoras**

En este apartado se establecerá qué dependencia o entidad de la Administración Pública estatal será la responsable del programa o componente.

La instancia ejecutora estará prevista en el Catálogo de Programas de Bienes y Servicios y en la matriz de indicadores de resultados vigente.

### **Artículo 23. Participantes**

En este apartado se establecerán las instancias ejecutoras y los mecanismos de coordinación y participación, en los siguientes términos:

I. Dependencia coordinadora: cuando intervengan varias dependencias o entidades en la aplicación del programa, se determinará cuál es la dependencia coordinadora y cuáles son sus facultades o atribuciones.

II. Instancias ejecutoras: se establecerán las atribuciones generales y específicas de las dependencias y entidades que participen en la ejecución del programa. De igual forma se señalará qué dependencia o entidad es la responsable de la ejecución de cada uno de los componentes.

III. Mecanismos de coordinación y participación: se deberán establecer los mecanismos de coordinación entre las instancias ejecutoras o con el sector privado. Cuando se regulen órganos colegiados, se deberá establecer su objeto, atribuciones, integración, sesiones y las facultades y obligaciones de sus integrantes.

### **Artículo 24. Seguimiento y evaluación**

En este apartado se establecerán las disposiciones relativas al seguimiento, evaluación y publicación de los informes, en los siguientes términos:

I. Seguimiento: se insertarán los indicadores de la matriz de indicadores de resultados de los niveles de propósito y componentes, la temporalidad de la presentación de los avances de los indicadores, así como al responsable de presentarlos.

Cuando más de una dependencia o entidad participen en el programa presupuestario, el coordinador del programa será el responsable de concentrar e informar los resultados de los indicadores del desempeño del programa. Las instancias corresponsables están obligadas a proporcionar la información oportunamente.

Si el programa lo requiere, además de los establecidos en la matriz de indicadores de resultados, se podrán incorporar, a las reglas de operación, indicadores que fortalezcan su seguimiento.

En las reglas de operación se establecerán las variables de los indicadores de desempeño que permitan la recopilación de información para la presentación de los avances del programa.

Igualmente se incorporarán las previsiones para la recopilación de la información de los registros administrativos que permita aprovecharlos estadísticamente. Por lo menos se deberá generar información estadística sobre los beneficiarios y su desagregación por sexo, así como la referente a la entrega de los bienes y servicios.

II. Evaluación: se establecerá la vinculación con el sistema de evaluación del desempeño.

III. Publicación de informes: se establecerán los mecanismos o instrumentos para la publicación de los informes, así como su periodicidad.

### **Artículo 25. Disposiciones complementarias**

En este apartado se establecerán las disposiciones relativas a la publicidad, auditoría, quejas y denuncias, y responsabilidades de los servidores públicos, usando las siguientes fórmulas:

I. Publicidad: se debe disponer que en la papelería, empaques y publicidad del programa se incluya una leyenda que señale que el programa es de carácter público; que no es patrocinado ni promovido por partido político alguno; que sus recursos provienen de las contribuciones que pagan los contribuyentes; que está prohibido el uso de el programa con fines políticos, electorales, de lucro o cualquier otro distinto al establecido; y que quien haga uso indebido de los recursos de el programa será denunciado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

II. Auditoría: se debe precisar que la Secretaría de la Contraloría General será la dependencia encargada de las funciones de auditoría del programa, de conformidad con las facultades y procedimientos establecidos en las disposiciones legales y normativas aplicables.

III. Quejas y denuncias: se señalará que cuando se presuma la existencia de un acto de corrupción, el ciudadano podrá optar entre promover la queja o denuncia ante la Secretaría de la Contraloría General o asistir ante el Instituto Estatal para el Combate a la Corrupción a presentar su queja, quien la tramitará en términos de las disposiciones legales que lo regulan; que las instancias ejecutoras establecerán un buzón al cual el público tendrá fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos ante el Instituto Estatal para el Combate a la Corrupción; que en la papelería del programa deberá incluirse una dirección y un número telefónico donde cualquier ciudadano pueda solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este decreto; y que las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios suficientes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan advertir la probable responsabilidad del servidor público; y que no se considerarán quejas o denuncias, los escritos que tengan por objeto dirimir la resolución del trámite de las solicitudes, cuya resolución les corresponda determinar a la propia dependencia o entidad o a las instancias jurisdiccionales competentes en términos de lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán o las demás disposiciones legales que regulan los medios de impugnación; en estos casos la autoridad que tenga conocimiento se limitará a orientar al ciudadano sobre la autoridad competente que deba conocer del asunto.

IV. Responsabilidades de los servidores públicos: se debe establecer que los servidores públicos que incumplan con las disposiciones de este decreto serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, con independencia de las responsabilidades penales en que puedan incurrir.

#### **Artículo 26. Artículos transitorios**

En este apartado se establecerán las disposiciones relativas para aplicación ordenada de las reglas de operación, fijando como mínimo la entrada en vigor, la vigencia y la derogación tácita de disposiciones de igual o menor rango.

#### **Artículo 27. Anexos**

En este apartado se incluirán los formatos necesarios para la operación y ejecución de las reglas de operación del programa, que serán, como mínimo, los siguientes:

- I. Formatos necesarios para acceder al bien o servicio correspondiente.
- II. Cuadro de tipo de apoyo/componente y población específica programada.
- III. Diagrama de flujo del procedimiento para acceder a los bienes y servicios del programa.

#### **Artículos transitorios**

##### **Primero. Entrada en vigor**

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

##### **Segundo. Reglas de operación vigentes**

Las reglas de operación vigentes cuyo diseño no cumpla con las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios deberán ser actualizadas conforme al calendario que determine la Secretaría de Administración y Finanzas.

##### **Tercero. Derogación tácita**

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este acuerdo.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de Administración y Finanzas, en Mérida, a 4 de junio de 2015.

( RÚBRICA )

**Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi**  
**Secretario de Administración y Finanzas**



**Anexo 2**  
**Formato 2. Población específica programada**

<b>Componente</b>	<b>Población programada a atender</b>